

RESOLUCIÓN 138 DE 2017
(14 de Marzo de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR PETER ALEXI GONZALEZ VERGARA, C.C. 78.741.758, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 332-2007”

La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto del 21 de febrero de 2017, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra del señor **PETER ALEXI GONZALEZ VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía **78.741.758**, por la obligación contenida en la Resolución 1701 de 8 de noviembre de 2006, por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$834.120) (Folios 6 al 7).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que la Resolución 1701 de 8 de noviembre de 2006 fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de octubre a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005, enero a junio de 2006, (Folios 5 al 7) por parte del señor PETER ALEXI GONZALEZ VERGARA.

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Córdoba avocó conocimiento del expediente mediante resolución 544 proferida el 16 de noviembre de 2007 (Folio 21).

Que para las mentadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 545 de 16 de Noviembre de 2007 (Folios 22 al 24), el cual fue notificado mediante correo certificado el 10 de septiembre de 2008, obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia (Folio 30).



Que mediante Resolución 388 de 28 de agosto de 2009 se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido en contra del señor **PETER ALEXI GONZALEZ VERGARA** (Folios 52 al 53), la cual fue notificada por correo certificado el 21 de enero de 2010, obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia (Folio 55).

Que mediante auto de 16 de febrero de 2009, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso 332-2007, ordenándose que se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la Cámara de Comercio de Montería y a la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Montería (Folio 33).

Que mediante auto de 18 de febrero de 2009, se ordenó el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, especiales y/o CDT que existieran o llegaren a existir en entidades crediticias donde el ejecutado figurase como titular (Folios 34 al 35). Medida que fue comunicada al Banco de Bogotá, mediante oficio de 11 de mayo de 2009 (Folio 38), entidad financiera que informó que, si bien el deudor tenía productos con el banco, el saldo de las cuentas estaba por debajo del límite de inembargabilidad (Folio 49). Medida que fue comunicada al Banco de BBVA, mediante oficio de 2 de marzo de 2009 (Folios 41 al 42), entidad financiera que informó que, si bien el deudor tenía productos con el banco, el saldo de las cuentas estaba por debajo del límite de inembargabilidad (Folio 48).

Que mediante comunicación de 30 de mayo de 2011, se envió una invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo de 48 de la ley 1430 de 29 de diciembre de 2010 (Folio 56). Obrando dentro del expediente constancia del recibido de la misma (Folio 57).

Que mediante auto de 28 de marzo de 2012, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso 332-2007, ordenándose que se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la Cámara de Comercio de Montería y a la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Montería y consulta plataforma CIFIN (Folio 58).

Que mediante comunicación de 02 de mayo de 2013, se envió una invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo de 149 de la ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 (Folio 71) obrando dentro del expediente constancia del recibido de la misma (Folio 72).

Que mediante comunicación de 05 de marzo de 2015, se envió una invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo de 57 de la ley 1739 de 23 de diciembre de 2014 (Folio 109).

Que se profirieron autos de investigación de bienes en las siguientes fechas: I) el 16 de febrero de 2009 (Folio 33); II) el 28 de marzo de 2012 (Folio 58), III) el 10 de noviembre de 2014 (Folio 85), oficiándose a la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental (Folio 94), al Banco de Bogotá (Folio 90), a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal (Folio 89) y al Banco agrario (Folio 92).

Que con fundamento en las investigaciones realizadas, se profirieron autos decretando medidas cautelares en las siguientes fechas: I) 18 de febrero de 2009 (Folio 34) el cual fue comunicado al Banco Bogotá y banco BBVA, quienes reiteraron que el saldo se encontraba por debajo del límite de inembargabilidad (Folios 48 al 49); II) 18 de mayo de 2012 (Folio 60), el cual fue comunicado al Banco de Bogotá (Folio 62) y al Banco



agrario (Folio 64) y se acompañó de oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Folio 63) y a las Secretarías de Tránsito y Transporte (Folios 73 al 81); III) 10 de noviembre de 2014 (Folio 87) y se acompañó de oficios y a las Secretarías de Tránsito y Transporte (Folios 89 y 94) IV) 9 marzo 2016 (folio 114) V) 3 de mayo de 2016 (Folio 118) oficiándose la medida a la secretarías de tránsito y transporte y entidades bancarias según consulta CIFIN y cámara de comercio de montería (folios 119 al 126)

Que mediante auto de 1 septiembre de 2016 se liquidó el crédito y las costas procesales por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$4.921.773) por concepto de capital e intereses adeudados hasta el 1 de septiembre de 2016 (Folio 142).

Que dentro del expediente obran comunicaciones dirigidas al deudor con miras a informarle los beneficios de pago otorgados mediante el artículo 57 de la Ley 1739 de 2014, y el estado de la deuda (Folios 104 -106), la cual fue devuelta por la empresa de correspondencia 472 (Folio 108).

Que mediante comunicación del 26 de mayo de 2016 (Folio 128) la Secretaría de Tránsito y Transporte de Córdoba informó de la existencia de una motocicleta registrada a nombre del señor PETER ALEXI GONZALEZ VERGARA.

Que mediante oficio de fecha 27 mayo de 2016, se comunica a la Secretaria De Tránsito Y Transporte sobre el auto que decretó el embargo y secuestro de la motocicleta, se solicitó la inscripción de la medida de embargo de la motocicleta, obrando dentro del expediente constancia del recibido de la misma (Folio 130). No obra respuesta por parte de la Secretaría De Tránsito Y Transporte Municipal de Sahagún registrando la medida cautelar.

Que la Oficina Asesora Jurídica realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en la Resolución 1701 de 8 de noviembre de 2006 correspondían a las vigencias de octubre a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005, enero a junio de 2006, (Folios 5 al 7). Evidenciándose que la prescripción fue interrumpida mediante la notificación del mandamiento de pago realizada por correo certificado el 10 de septiembre de 2008 (Folio 29 al 30) y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 11 de septiembre de 2013.

El Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 30 de enero de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$834.120).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor **PETER ALEXI GONZALEZ VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía **78.741.758**, por la obligación contenida en la Resolución 1701 de 8 de noviembre de 2006, por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$834.120), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 332-2007, que se adelanta en contra del señor **PETER ALEXI GONZALEZ VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía **78.741.758**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 14 de marzo de 2017.



ANGELA PATRICIA GRANADA JALILIE
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Ricardo Higuera 